

287

#265

Ley que modifica el párrafo III del art. 167  
de la Ley No. 3489 (Sobre el Régimen de las Muertes). -

S-3-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 11132

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

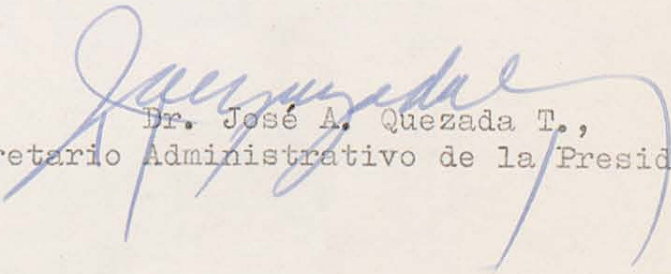
- 8 MAR. 1968

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 49, de fecha 6 de marzo de 1968, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Párrafo III del artículo 167 de la Ley No. 3489, para el Régimen de las Aduanas - de fecha 14 de febrero de 1953, reformado por la Ley No. - 302, de fecha 30 de junio de 1966.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de febrero de 1968.

Núm. 00068

Señor  
Dr. Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por el cual se modifica el Párrafo III del artículo 167 de la Ley No. 3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, reformado por la Ley No. 302 del 30 de junio de 1966, con el propósito de establecer que cuando sean comisadas por contrabando bebidas alcohólicas no sean destruidas, sino, por el contrario, puedan ser vendidas por la Aduana en pública subasta.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

*Handwritten notes:*  
Quochuc  
ha lectura  
4/3/68

Núm.- 00048

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
6 de marzo de 1968

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 68, de fecha 28 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el Párrafo III del artículo 167 de la Ley No. 3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, reformado por la Ley No. 302 del 30 de junio de 1966, con el propósito de establecer que cuando sean comisadas por contrabando bebidas alcohólicas no sean destruidas, sino, por el contrario, puedan ser vendidas por la Aduana en Pública Subasta.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Vice-Presidente en Funciones.

ao.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo III del artículo 167 de la Ley No.3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, reformado por la Ley No.302, de fecha 30 de junio de 1966, para que en lo adelante rija del modo siguiente:

"Párrafo III.- Los Cigarros, cigarrillos y los estupefacientes que sean comisados en virtud de esta Ley, no podrán venderse, debiendo destruirse públicamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse comprobado el delito de contrabando, conforme a lo previsto en el párrafo I de este mismo artículo. Esta destrucción se hará en presencia de una comisión designada para tal fin, la cual levantará un acta que remitirá al Colector de Aduana. Los demás objetos comisados serán puestos por la Aduana en pública subasta en un plazo no mayor de treinta (30) días, si fueren de libre circulación comercial, y su producto se ingresa al Tesoro Público."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia, y 105 de la Restauración.

(Fdos)

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,  
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,  
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

ARTICULO UNICO. Se modifica el artículo III del artículo 119 de la Ley No. 2002, para el régimen de las aduanas, de fecha 25 de febrero de 1953, reformada por la Ley No. 302, de fecha 20 de junio de 1956, para que en la misma se establezca el siguiente texto:

Artículo III. - Los cigarreros, exportadores y los exportadores que sean contratados en virtud de esta ley, no podrán venderlos, dejen de describirlos fehacientemente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse consumado el delito de contrabando, conforme a lo previsto en el artículo I de esta misma ley. Esta descripción se hará en presencia de una comisión designada para tal fin, la cual levantará un acta que remitirá al Director de Aduanas. Los datos objeto de esta ley serán sometidos por el Director de Aduanas a un plazo no mayor de treinta (30) días, a fin de que el Director de Aduanas, y su personal, se informe al Tesoro Público.

Esta en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo, Guaymas, Distrito Nacional, Capital de la República, el día...

*[Handwritten Signature]*  
Santo Domingo, D. R. de... 1968.  
Jefe de las Oficinas del Senado



7<sup>ta</sup> LEGISLATURA *Cud* de 1968  
REGISTRADA AL No. 284  
en el folio... del libro letra...  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos copias interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley por el cual se modifica el P.A.G. párrafo III del artículo 167, de la Ley No. 3489 para el Régimen de las Aduanas.** 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

*[Signature]*  
Quirino A. Uribe Selva,  
Vice-Presidente en Funciones.

*[Signature]*  
Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,  
Secretario.

*[Signature]*  
Quirino Ant. Escoto T.  
Secretario Ad-Hoc.

REPUBLICA DOMINICANA  
Senado  
SECRETARIA DE LEGISLACION  
BOLETIN DE LEYES Y DECRETOS  
No. 1000  
Año 1968  
Febrero 1968



CONGRESO NACIONAL

287

ASUNTO: Proy. de ley por el cual se modifica el P.A.G. del artículo III del artículo 157, de la Ley No. 2488 para el régimen de las Aduanas.

Señala en la sala de sesiones del Senado del Congreso Nacional, en su Sala de Sesiones, el día del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, que se lea la independencia y 15 de la Restauración.

*[Faint, illegible handwritten text and signatures]*

474  
LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 284  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos ex-  
pedios interlineales.

Santo Domingo, D. R. de Octubre 19 68

Jefe de las Oficinas del Senado



JOAQUIN BALAGUER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm : 1853

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Al

Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

*Agradecido*

Con el propósito de establecer que cuando sean -  
comisadas por contrabando bebidas alcohólicas no sean des-  
truidas, sino que, por el contrario, puedan ser vendidas  
por la Aduana en pública subasta, me he permitido preparar  
el proyecto de ley anexo que someto a la consideración del  
Congreso Nacional, por órgano de esa honorable Cámara de -  
su presidencia, modificativo del Párrafo III del artículo  
167 de la Ley para el Régimen de las Aduanas, No.3489, de  
fecha 14 de febrero de 1953, reformado por la Ley No.302,  
del 30 de junio de 1966.

*Aduana*

El propósito primordial del indicado proyecto de  
ley es utilizar la fuente de ingresos que representaría la  
venta de las bebidas alcohólicas que actualmente son des-  
truidas en virtud de las disposiciones de la ley vigente-  
al respecto, tomando en consideración la necesidad que -  
tiene nuestro país de engrosar los fondos del Tesoro Pú-  
blico.

Por tales razones espero que los señores legisla-  
dores le habrán de impartir su aprobación al indicado pro-  
yecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.



# EL CONGRESO NACIONAL


EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

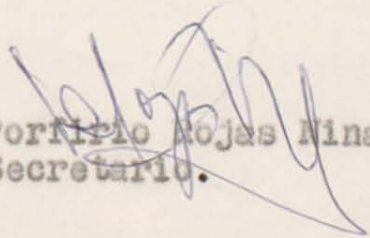
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

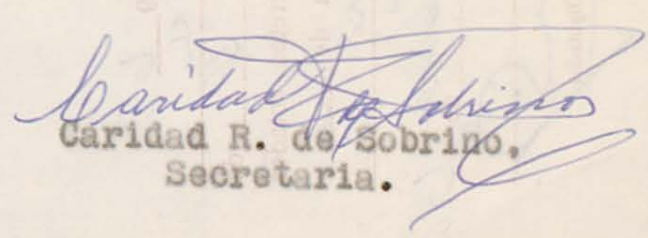
ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo III del artículo 167 de la Ley No.3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, reformado por la Ley No.302, de fecha 30 de junio de 1966, para que en lo adelante rija del modo siguiente:

"Párrafo III.- Los cigarros, cigarrillos y los estupefacientes que sean comisados en virtud de esta Ley, no podrán venderse, debiendo destruirse públicamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse comprobado el delito de contrabando, conforme a lo previsto en el Párrafo I de este mismo artículo. Esta destrucción se hará en presencia de una comisión designada para tal fin, la cual levantará un acta que remitirá al Colector de Aduana. Los demás objetos comisados serán puestos por la Aduana en pública subasta en un plazo no mayor de treinta (30) días, si fueren de libre circulación comercial, y su producto se ingresa al Tesoro Público."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia, y 105 de la Restauración.

  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

  
Domingo Porfirio Rojas Nina,  
Secretario.

  
Caridad R. de Sobrino,  
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



*[Faint, illegible text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]*

por LEGISLATURA DEL Ord. 68  
 REGISTRADA con el Número 284  
 en el folio 102 del Libro Letra D de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de 1  
 hojas escritas a máquina 1  
 a razón de dos espacio interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. 29 de Julio de 68

[Signature]  
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm. 00049

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
6 de marzo de 1968

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley por el cual se modifica el Párrafo III del artículo 167 de la Ley No. 3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, reformado por la Ley No. 302 del 30 de junio de 1966, con el propósito de establecer que cuando sean comisadas por contrabando bebidas alcohólicas no sean destruidas, sino por el contrario, pueden ser vendidas por la Aduana en Pública Subasta.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Vice-Presidente, en funciones.